

## **ORDENANZA FISCAL N° 5.**

### **LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

**Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.** Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Lupiñén-Ortilla, 21 de enero de 1999.- El alcalde, Manuel Lloro Lloro.